


Proposición con Punto de Acuerdo, por el cual se exhorta respetuosamente a la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, para que, mediante la revisión y análisis a las diversas leyes de la reforma energética promulgada en el año 2014, reforme, adicione o derogue la carga administrativa y/o normatividad que regula a concesionarios de venta y distribución de combustibles en México.

14/05/19 12:50 pm



Villahermosa, Tabasco; a 14 de mayo de 2019

DIP. TOMÁS BRITO LARA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DEL
H. CONGRESO DEL ESTADO DE TABASCO.
PRESENTE

La suscrita **ALMA ROSA ESPADAS HERNÁNDEZ**, con fundamento en los artículos 28, segundo párrafo, 36 fracción XLIII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, 22 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo y 89, fracción II del Reglamento Interior del Congreso del Estado; en mi calidad de integrante de la Sexagésima Tercera Legislatura, y Diputada del Distrito XXI, me permito proponer para su aprobación en su caso, **Punto de Acuerdo por el cual se exhorta respetuosamente a la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión**, para que, mediante la revisión y análisis de la reforma energética promulgada en el año 2014, **reforme, adicione o derogue la carga administrativa y/o normatividad que regula** a concesionarios de venta y distribución de combustibles en México. Al tenor de los siguientes:

ANTECEDENTES

PRIMERO.- Con fecha 09 de abril del presente año, se me solicitó reunión con los representantes del sector gasolinero del Estado de Tabasco, con el objetivo de expresar consideraciones y/o argumentaciones respecto de las obligaciones administrativas que regulan la actividad de expendio y distribución de

1



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO

Alma Rosa Espadas Hernández

Diputada Local Distrito XXI



combustible en la Entidad, a la que asistieron los CC. **Lic. Ricardo Jorge Calderón Priego**, Representante de la Unión de Expendedores Petrolíferos de Tabasco, A, C.; **Lic. Flavio Arratia Espinosa de los Monteros**, Director General de Grupo Lemon; **Lic. Pedro García Aguilera**, Director General de Energía DG; **Lic. José Raúl Saury Vargas**, Apoderado del Grupo Consorcio Marín; **Ing. María de Lourdes Wiley Cota**, Gerente General de Estaciones de Servicio Auto.

SEGUNDO.- Con fecha 02 de mayo de 2019, recibí en la Sede del Honorable Congreso del Estado de Tabasco, a un grupo organizado de empresarios y representantes del sector gasolinero de nuestro Estado, quienes expresaron su preocupación por las crecientes obligaciones a los concesionarios de venta y distribución de combustibles que existe en México, en materia de Hidrocarburos (la cual es mayor que la existente incluso en otros países); y solicitaron fecha para hacerme entrega oficial de un escrito donde indicarían las preocupaciones y necesidades del sector.

TERCERO.- Con fecha 07 de mayo del presente año, recibí escrito firmado por los CC. **Lic. Ricardo Jorge Calderón Priego**, Representante de la Unión de Expendedores Petrolíferos de Tabasco, A, C.; **Lic. Flavio Arratia Espinosa de los Monteros**, Director General de Grupo Lemon; **Lic. Pedro García Aguilera**, Director General de Energía DG; **Lic. José Raúl Saury Vargas**, Apoderado del Grupo Consorcio Marín; **Ing. María de Lourdes Wiley Cota**, Gerente General de Estaciones de Servicio Auto; **Lic. Justo Jesús Díaz del Castillo Cortés**, Director General de Autoservicio Tenosique; y **José Luis Hernández Chávez**, Apoderado de Servicio Periméndez SA de CV; mediante el cual se detallan las consideraciones y/o argumentaciones respecto de las obligaciones administrativas que regulan la actividad de expendio y distribución de combustibles de los concesionarios en la Entidad.

A nivel nacional, este sector ha planteado de manera reiterada la problemática que se generó con la Reforma Energética aprobada en el año 2014, apoyada principalmente por los partidos PRI y PAN hace 5 años. Los resultados, han sido **catastróficos** para la economía de los mexicanos. Desde sus inicios el sector gasolinero en todo el país, ha denunciado una regulación por demás excesiva en las diferentes instituciones, dependencias, secretarías, agencias, comisiones y

otras que le rigen; llegando a demostrar que algunas obligaciones para las estaciones de servicio son innecesarias, que existe duplicidad o bien, falta de competencia del ente regulador.

Como es bien sabido, la ciudadanía considera que los precios de los combustibles son injustos, pero estos precios son fijados con base a 5 factores, y solo uno de estos depende del empresario gasolinero.

Quiénes acuden a solicitar el apoyo de esta legislatura manifiestan que el motivo de la solicitud a esta Sexagésima Tercera Legislatura consiste en que a través del Congreso de la Unión, se revise la **sobrerregulación y exceso de normatividad** que existe, y es que dentro de los conceptos que integran el precio de venta de los combustibles **y que no están bajo el control del gasolinero**, son los que generan constantemente el incremento en los precios que paga el consumidor final, y estos son inherentes a los conceptos de logística, impuestos, **regulación y normatividad**; estos dos últimos son los que motivan la elaboración del presente documento, con base a la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

PRIMERO.- Derivado de la reforma energética, el precio de la gasolina tuvo un aumento de **\$13.60 (Trece pesos 00/60 M.N)** pesos por litro a más de 20.00 pesos, **(veinte pesos 00/100 M.N)**; otros conceptos que igual tuvieron impacto fueron las tarifas eléctricas que aumentaron hasta un **300%**; el precio del gas LP pasó de 23 centavos de impuesto por regulación a 1.05 pesos por kilo, es decir, por un tanque de gas doméstico de 30 kilos, las amas de casa pagan 30 pesos más por concepto de regulación de la **(CRE)** Comisión Reguladora de Energía.

SEGUNDO.- A nivel nacional, diferentes agrupaciones de Empresarios Gasolineros, han planteado de manera reiterada la problemática que se generó con la Reforma Energética aprobada, algunas son las siguientes:

a).- La Asociación Mexicana de Empresas de Hidrocarburos, que encabeza Alberto de la Fuente, expuso en una reunión que sostuvieron en



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO

Alma Rosa Espadas Hernández

Diputada Local Distrito XXI



octubre de 2018 con el presidente (entonces electo) que si la producción privada de petróleo no aumenta se debe tanto a la dificultad técnica en las áreas permitidas por la CNH (Comisión Nacional de Hidrocarburos), pero también a la compleja obtención de certificaciones y autorizaciones por parte de esa misma comisión. Afirmó que no es que la industria privada se **resista** a ofrecer seguridad y protección anticontaminación en sus procesos de producción, conforme establece la **ASEA** (Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos), no es que desee **evitarse** las revisiones de la **CNH** (Comisión Nacional de Hidrocarburos) o **salirse** del redil que establece la **CRE** (Comisión Reguladora de Energía). **La queja es que el andamiaje regulatorio es pesado y limita la velocidad de inversión y ejecución de trabajos que reclama el propio gobierno.**

b).- La Asociación Mexicana de Empresarios Gasolineros (**AMEGAS**) denunció en su momento, supuestos actos de corrupción en la **CRE** (Comisión Reguladora de Energía) y la **ASEA** (Agencia de Seguridad, Energía y Ambiente), en una carta dirigida al Presidente de México, Andrés Manuel López Obrador, así como, a la Titular de la Secretaría de Energía, Rocío Nahle, con fecha del 6 de febrero de 2019; misma que hace alusión a, que siendo organismos autónomos, tanto la **CRE** (Comisión Reguladora de Energía), como la **ASEA** (Agencia de Seguridad, Energía y Ambiente) han propiciado y promovido un marco de corrupción con la delegación de **potestades de facto** a un grupo de empresas para la gestión de permisos, es decir, **gestores y/o intermediarios** «de todo tipo»: asesoría en regulación energética, laboratorios de calidad de gasolinas, unidades de verificación, técnicos especializados, dictaminadores de procesos, terceros autorizados y empresas certificadoras; y los trabajos que realizan que son para el desarrollo energético, son autorizados sólo para los alineados con la **CRE** (Comisión Reguladora de Energía). **Denunció que** “**Estos mediadores o gestores** se han dedicado desde hace varios años, a hostigar a los empresarios gasolineros, con publicidad nociva, argumentando el cierre de gasolineras, imposición de multas por no comprar equipos o no contratar los servicios a que obligan la **CRE** (Comisión Reguladora de Energía) y la **ASEA** (Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos).” En

4



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO

Alma Rosa Espadas Hernández

Diputada Local Distrito XXI



su momento, aseguraron también que los distintos servicios en materia energética son autorizados por los reguladores en convocatorias amañadas para sus aliados.

c).- Otro aspecto a considerar es el señalado el 10 de abril de 2019, por la **Onexpo Nacional, A.C.** como unión de gasolineros con representación en las 32 entidades del País; en el sentido de que los aumentos a la gasolina se deben a que en los últimos 25 años, **no ha habido inversión por parte del estado en materia de infraestructura, de almacenamiento y distribución de los combustibles, la cual "se mantuvo prácticamente sin cambios en nuestro País"**, situación que, a su vez, está generando afectaciones al precio de los combustibles, al existir distorsiones logísticas de tipo regional y estacional, incluso en el abasto en algunos estados; afectaciones que inciden directamente en los precios de la gasolina. Lo anterior, sin dejar de lado lo relacionado a la entrada de nuevas empresas internacionales que exigen mayores ganancias para sus marcas, por lo que los distribuidores de combustibles nacionales tienen que aumentar los precios para compensar costos.

Es por ello que el presente punto de acuerdo propone **homogenizar** los criterios de los diversos organismos autónomos como los mencionados en párrafos anteriores, quienes emiten resoluciones de carácter general obligatorio para los regulados, y que ya han sido señalados por las diferentes agrupaciones nacionales de gasolineros; esto con el objetivo de eliminar y/o compactar fases de los procesos administrativos, así como requisitos y trámites, a fin de generar agilidad y oportunidad en la prestación de los servicios (simplificación administrativa).

TERCERO.- Por otro lado, es muy importante señalar que el precio del combustible que llega al consumidor final, se integra por cinco (5) factores, que son:

- 1) Referencias internacionales de los precios de los combustibles al tipo de cambio,**
- 2) Costos de logística,**
- 3) Impuestos (IEPS, IVA)**

4) Regulación y normatividad

5) Margen de ganancia de las estaciones de servicio.

Los primeros cuatro componentes señalados **son regulados por el Estado, en funciones de derecho público**, es decir, están fuera del control de los que conforman el sector, quedando sólo uno que es el margen de ganancia, a la que aún debe descontarse los costos operativos, mantenimiento y gastos administrativos, **por lo que hacen que el precio de los combustibles se vea incrementado de manera sostenida.**

Quienes hoy solicitan el apoyo a esta Sexagésima Tercera Legislatura, señalan fehacientemente, que derivado de la reforma energética, se impuso al sector una carga de obligaciones y procesos normativos, lo que da como resultado la afirmación de que, para el consumidor final, **los precios de los combustibles son injustos, tal y como lo ha manifestado de diversas formas y a través de diferentes medios, nuestro presidente de la república.**

A fin de abundar, el objeto del presente Punto de Acuerdo, **es que se haga la revisión, análisis y/o modificación de las normas sustantivas originadas por la reforma energética, partiendo de hacer una simplificación administrativa en el entorno de las obligaciones de los que expenden y distribuyen combustible, ejemplo:** que no exista duplicidad de obligaciones y a su vez que exista menos carga en normatividad para los concesionarios, es decir, se reitera una simplificación administrativa en este sector y en el que su aplicación generará mayor inversión y optimización de los recursos públicos.

Aunado a ello, se pretende destacar durante el desarrollo de este documento, **solo un concepto de observación obligatoria**, y en el que su aplicación generará un aumento de costos por razón del cumplimiento de la regulación y por tanto en el precio de los combustibles; ya que a la implementación de este concepto debe antecederle una serie de actividades, el registro, la ejecución diaria y posteriormente sumársele un pago anual para que un **tercero autorizado dictamine** el cumplimiento y la conformidad del mismo. Este concepto al que se hace referencia es el Sistema de Administración conocido como **SASISOPA**.

A partir de este mes de mayo de 2019, es obligatorio en Tabasco, la implementación del Sistema de Administración de Seguridad Industrial, Seguridad Operativa y Protección al Medio Ambiente (**SASISOPA**), por parte de la **ASEA** (Agencia de Seguridad, Energía y Ambiente), considerado esto como de los últimos eslabones de una larga cadena de **tramitología** que inicia en el proceso mismo de exploración y producción, y que ha sido la constante queja de los gasolineros.

En este sentido, ¿Qué es el SASISOPA?

El SASISOPA, es el eje rector bajo el cual la **ASEA** (Agencia de Seguridad, Energía y Ambiente), **pretende** administrar los Riesgos de las actividades reguladas del sector hidrocarburos. Es el modelo mexicano de gestión integrada que mantiene o hace igual de competitivos a los Regulados Mexicanos ante la competencia de nuevos actores internacionales.

Lo anterior se le da cumplimiento a través de los 18 elementos que conforman el SASISOPA.

18 Elementos del SASISOPA

El SASISOPA consta de 18 elementos interrelacionados que funcionan a través del ciclo de mejora continua, para ser ejecutados durante la vida del proyecto, es decir, mientras esté en funciones la estación de servicio.

Estos elementos son los siguientes:

- | |
|--|
| A. La política de Seguridad Industrial, Seguridad Operativa y protección al medio ambiente; |
| B. La evaluación de la integridad física y operativa de las instalaciones mediante procedimientos, instrumentos y metodologías reconocidos en el Sector Hidrocarburos; |
| C. La identificación de riesgos, análisis, evaluación, medidas de prevención, monitoreo, mitigación y valuación de incidentes, accidentes, pérdidas esperadas en los distintos escenarios de riesgos, |



Alma Rosa Espadas Hernández

Diputada Local Distrito XXI



así como las consecuencias que los riesgos representan a la población, medio ambiente, a las instalaciones y edificaciones comprendidas dentro del perímetro de las instalaciones industriales y en las inmediaciones;
D. La identificación e incorporación de los mejores prácticas y estándares a nivel nacional e internacional en materia de Seguridad Industrial, Seguridad Operativa y protección al medio ambiente;
E. El establecimiento de objetivos, metas e indicadores para evaluar el desempeño en Seguridad Industrial, Seguridad Operativa y protección al medio ambiente, así como de la implementación del Sistema de Administración;
F. La asignación de funciones y responsabilidades para implementar, administrar y mejorar el propio Sistema de Administración;
G. El plan general de capacitación y entrenamiento en Seguridad Industrial, Seguridad Operativa y protección al medio ambiente;
H. El control de actividades y procesos;
I. Los mecanismos de comunicación, difusión y consulta, tanto interna como externa;
J. Los mecanismos de control de documentos;
K. Las disposiciones para los contratistas en materia de Seguridad Industrial, Seguridad Operativa y protección al medio ambiente;
L. Los lineamientos y procedimientos para la prevención de accidentes y atención de emergencias;
M. Los procedimientos para el registro, investigación y análisis de incidentes y accidentes;
N. Los mecanismos para el monitoreo, verificación y evaluación de la implementación y desempeño del propio Sistema de Administración;
O. Los procedimientos para la ejecución de auditorías internas y externas, así como para el seguimiento de atención a incumplimientos detectados;
P. Los aspectos legales y normativos internos y externos de las actividades de los Regulados en materia de Seguridad Industrial, Seguridad Operativa y de protección al medio ambiente;
Q. La revisión de los resultados de la verificación, y
R. El informe periódico del desempeño en materia de Seguridad Industrial, Seguridad Operativa y protección al medio ambiente;



Si el SASISOPA se entiende como algo extraordinario para la administración de riesgos de una Estación de Servicios, entonces ¿Cuál es el exceso?



Los sistemas de administración no son nuevos en realidad, hoy en día son de uso común entre muchas empresas que utilizan sistemas como **ISO 9001** (Gestión de Calidad), **ISO 14001** (Gestión Ambiental), **ISO 45001** (antes **ISO 18000**, Gestión de la Seguridad y Salud). Consideremos aquí, que los sistemas **ISO** son **voluntarios**, a deseo, satisfacción y conveniencia de los intereses del empresario; mientras que el **SASISOPA** es de orden **obligatorio**, y **es la concatenación de los tres sistemas ISO's**, mencionados en este mismo párrafo; ello, acorde a lo que establecen los siguientes: artículo 3 fracciones XIII, XIV y XV, artículo 5 fracciones VII y XVII, artículo 12 y artículo 13; todos de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, **misimos que consideramos deben reformarse, para evitar el cúmulo de resoluciones de carácter general de diversos organismos autónomos y órdenes de gobierno que regulan esta actividad.**

Entonces el exceso consiste en que los sistemas **ISO** (Organización Internacional de Estandarización) son **voluntarios** mientras que el **SASISOPA** es de orden **obligatorio**.

Adicionalmente tenemos, que los numerales mencionados, por una parte establecen las facultades de la agencia, así como la **obligatoriedad** de los Sistemas de Administración para el desarrollo de las actividades de los **concesionarios**, sin embargo, de la literalidad del **artículo 13** de dicha ley, **uno de los excesos** consiste en que el **SASISOPA obligatoriamente** debe de contemplar el **desmantelamiento y abandono**; generando un gasto a las estaciones de servicio, quienes deben planear el **tiempo en el que estiman cerrar su negocio** sin importar la razón; y que adicionalmente se tiene que no es el mismo tiempo de vida para un tanque, o para una bomba, o para una tubería, y demás.

En este orden de ideas, al tener la **ASEA** (Agencia de Seguridad, Energía y Ambiente), la potestad para emitir la normatividad general, ha publicado diversos lineamientos administrativos para efectos jurídicos de la conformación, implementación y autorización de la **SASISOPA**. Tenemos así: ✕

- a) Las **Disposiciones Administrativas de Carácter General (DACG)** que establecen los **Lineamientos para la Conformación, Implementación y Autorización** de los Sistemas de Administración de Seguridad

Industrial, Seguridad Operativa y Protección al Medio Ambiente aplicables a actividades de Expendio al Público de Gas Natural, Distribución y Expendio al Público de Gas Licuado de Petróleo y de Petrolíferos (Diario Oficial de la Federación del 16 de junio de 2017).

ENTRADA EN VIGOR: 14 de octubre de 2017.

OBJETO: Establecer los requisitos mínimos para la conformación, autorización e implementación de los Sistemas de Administración de Seguridad Industrial, Seguridad Operativa y Protección al Medio Ambiente de los Regulados.

SUJETOS OBLIGADOS:

- *Expendio al público de gas natural;*
- *Expendio al público de gas licuado de petróleo;*
- *Expendio al público de petrolíferos (estaciones de servicio o gasolineras);*
- *Distribución de gas licuado de petróleo, y*
- *Distribución de petrolíferos.*

OBLIGACIONES: *Contar con un Sistema de Administración, al cual la ASEA (Agencia de Seguridad, Energía y Ambiente), le otorgará un Registro de la Conformación (por persona, razón o denominación social), y adicionalmente contar con una Autorización del Sistema de Administración a Implementar (por cada instalación).*

- b) **El Programa para el Registro y Autorización** de Sistemas de Administración de Seguridad Industrial, Seguridad Operativa y Protección al Medio Ambiente, aplicables a las actividades de Expendio al Público de Gas Natural, Distribución y Expendio al Público de Gas Licuado y Petróleo y de Petrolíferos (Diario Oficial de la Federación del 8 de junio de 2018).



Como puede apreciarse entre el inciso a) y el inciso b); se trata de los mismos sujetos obligados, pero existe una **distinción fáctica** que le permite a la **ASEA** (Agencia de Seguridad, Energía y Ambiente), darles un tratamiento jurídico distinto a los expendios públicos, **conforme a su permiso autorizado** por la **CRE** (Comisión Reguladora de Energía), ya sea antes del 13 de marzo del 2018 ó a partir del 14 de marzo del 2018. Los primeros siguen las **disposiciones administrativas (DACG) según el inciso a), y los segundos al Programa para el Registro según el inciso b).**

Es aquí donde se nos presenta en lo sustancial la importancia del exceso de normatividad y sobrerregulación, y que además es contra la Ley Reglamentaria. Según las **consideraciones** vertidas en el presente Punto de Acuerdo y partiendo de la interpretación de las **Disposiciones Administrativas de Carácter General (DACG)**, tenemos que esta:

1.- **Impone** desde el Estado Regulador un sistema de administración (el **SASISOPA**) que busca modificar la planeación corporativa de los regulados, medida que se traduce en un exceso por parte del ente administrativo, intervenir en la organización interna de una empresa, toda vez que ya se cuentan con sistemas que tienen como base el **mismo** objeto.

2.- **Afecta** el patrimonio del sector, debido a la aplicabilidad de las Disposiciones Administrativas y su observancia obligatoria para los Regulados.

Así las cosas, se considera que con la implementación del SASISOPA, la **ASEA** (Agencia de Seguridad, Energía y Ambiente), en un primer término busca **imponer** un sistema de administración que genera la sobrerregulación y exceso de normatividad, a la que se ha hecho referencia a todo lo largo y consideraciones de este documento; pero en un segundo momento, **afecta** al patrimonio del sector y por tanto al del consumidor final. Finalmente, esto se traduce en que, para todos los ciudadanos, los precios de los combustibles son injustos

Con lo anteriormente expuesto, se generan problemas, incertidumbre, dificultades y contratiempos para una adecuada competencia, entendiéndose como una sobrerregulación y exceso de normatividad en materia de petrolíferos a las gasolineras; considerando que se otorga un trato **desigual, ya que se aplica la misma obligación tanto al que produce como al que comercializa**; resultando altos y excesivos costos para los empresarios gasolineros, siempre en detrimento de la economía popular.

Cabe mencionar que la regulación que nos ocupa nace de la reforma energética implementada por el Estado Mexicano, por medio de modificaciones de las siguientes disposiciones:

El 20 de diciembre de 2013, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en Materia de Energía, en cuyo artículo Transitorio Décimo Noveno se establece como mandato al Congreso de la Unión realizar adecuaciones al marco jurídico para **crear la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos (ASEA)** como órgano administrativo **desconcentrado** de la Secretaría del ramo en materia de Medio Ambiente, con **autonomía técnica** y de **gestión, con atribuciones para regular y supervisar**, en materia de Seguridad Industrial, Seguridad Operativa y protección al medio ambiente, las instalaciones y actividades del Sector Hidrocarburos, **incluyendo las actividades de desmantelamiento y abandono de instalaciones**, así como el control integral de residuos.

El 11 de agosto de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación la **Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos** en la cual se establece **que esta Agencia tiene por objeto** la protección de las personas, el medio ambiente y las instalaciones del Sector Hidrocarburos, por lo que **cuenta con atribuciones para regular, supervisar y sancionar** en materia de Seguridad Industrial, Seguridad Operativa y protección al medio ambiente **las actividades del Sector**.

12

En la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos se establecen las obligaciones de los Regulados en materia de Seguridad Industrial, Seguridad Operativa y protección al medio ambiente, entre las que se encuentra **contar con un Sistema de Administración que considere todo el ciclo de vida de las instalaciones, incluyendo su abandono y desmantelamiento** sujetándose a lo previsto en la ley y demás disposiciones aplicables.

El 31 de octubre de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el **Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos** en el que se detalla el conjunto de facultades que debe ejercer esta agencia, entre las que se encuentra, regular en materia de conformación e implementación de los Sistemas de Administración a cargo de los Regulados.

Los Sistemas de Administración de Seguridad Industrial, Seguridad Operativa y Protección al Medio Ambiente **son un conjunto integral de elementos interrelacionados y documentados cuyo propósito es la prevención, control y mejora del desempeño de una instalación o conjunto de ellas, en materia de seguridad industrial, seguridad operativa y de protección al medio ambiente en el sector** y en la práctica, los sistemas son evolutivos y dinámicos, pues requieren responder con rapidez y eficacia a las variables e imponderables que puedan presentarse durante todo el ciclo de vida de las instalaciones y las actividades del Regulado.

La Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos (**ASEA**) prevé la **facultad** de esta Agencia para **regular** a través de lineamientos, directrices, criterios u otras disposiciones administrativas de carácter general necesarias en las materias de su competencia, así como para **establecer los lineamientos** para la conformación, implementación y autorización de los sistemas de administración con que deberán contar los regulados.

Ya el 13 de mayo de 2016, se publicaron en el Diario Oficial de la Federación las disposiciones administrativas de carácter general que

establecen los lineamientos para la conformación, implementación y autorización de los sistemas de administración de seguridad industrial, seguridad operativa y protección al medio ambiente, aplicables a las actividades del sector hidrocarburos.

Como podemos observar, dicha regulación tiene por objeto establecer la obligación a los agentes regulados de implementar y cumplir de manera permanente con el **SASISOPA**, así como realizar auditorías externas cuyos resultados deberán entregar a la **ASEA** (Agencia de Seguridad, Energía y Ambiente), junto con informes del seguimiento de las no conformidades que se hayan encontrado en las mismas, e informes semestrales del cumplimiento de su programa de implementación.

Todos estos mecanismos y disposiciones regulatorias generan un impacto totalmente negativo para los distribuidores y comercializadores de combustibles, ya que se considera un exceso la sobrerregulación existente al sector gasolinero, por tanto, es necesaria una revisión total de las leyes secundarias en materia energética, promulgadas en Diario Oficial de la Federación a partir del 11 de agosto del año 2014, que en conceptos específicos de la actividad, han sido un desastre regulatorio, violentando el marco jurídico con el que operan las estaciones de servicio desfasado en sus formas y tiempos.

En conclusión, es evidente el daño al patrimonio del sector, el cual es generador de fuentes de empleo así como de la reinversión constante, y este exceso regulatorio no lo incentiva, por el contrario, al incrementarse los costos de operación y mantenimiento, se tienen que ir considerando diversos ajustes, entre ellos, despidos que generan impacto a las familias de los trabajadores y a la ciudadanía en general, responsabilizando siempre al concesionario, cuando ello, acorde a las consideraciones aquí planteadas, **deriva de aspectos del orden público que no controlan los que se dedican a esta actividad**; pero lo más importante es que esto da como resultado que el consumidor final, considere que **los precios de los combustibles son injustos.**



Por lo anteriormente expuesto, y en atención a nuestras obligaciones constitucionales y convencionales para promover el desarrollo y fortalecimiento del Estado, para el logro de sus objetivos y actividades, teniendo claro que **este tema es de índole federal**, presento la siguiente proposición con:

PUNTO DE ACUERDO

ARTÍCULO PRIMERO. - La Sexagésima Tercera Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Tabasco, exhorta respetuosamente a la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, para que, mediante la revisión y análisis a los diversos ordenamientos que configuran la mal llamada Reforma Energética aprobada en el año 2014, reforme, adicione o derogue, los siguientes artículos: artículo 3 fracciones XIII, XIV y XV, artículo 5 fracciones VII y XVII, artículo 12 y artículo 13; todos **de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos**. Lo anterior con el propósito de clarificar; evitar la corrupción, el conflicto de interés entre los entes reguladores, la duplicidad de las obligaciones contenidas en las normas que pueden llegar a ser contradictorias; y por último los sobrecostos que se traducen en que, para el consumidor final, los precios de los combustibles son injustos.

ARTÍCULO SEGUNDO. La Sexagésima Tercera Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Tabasco, exhorta respetuosamente a la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, para que **convoque** a través de la Comisión de Energía, a la **CRE** (Comisión Reguladora de Energía), a la **ASEA** (Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos), a la **CNH** (Comisión Nacional de Hidrocarburos), a fin de **homogenizar** las resoluciones de carácter general que como autoridad competente emiten para regular al sector hidrocarburos.

ARTÍCULO TERCERO. La Sexagésima Tercera Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Tabasco, exhorta respetuosamente a la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, para que **convoque**

a través de la Comisión de Energía, A la Secretaría de Gobernación (**SEGOB**), A la Secretaría de Energía (**SENER**), A la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (**SEMARNAT**); con el objetivo de eliminar y compactar fases de los procesos administrativos, así como requisitos y trámites, a fin de generar agilidad y oportunidad en la prestación de los servicios (simplificación administrativa),

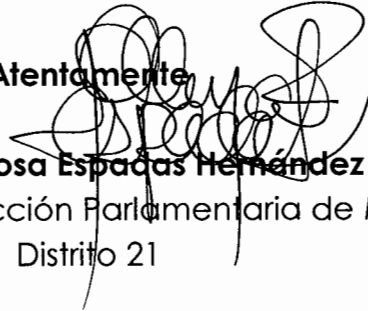
ARTÍCULO CUARTO. La Sexagésima Tercera Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Tabasco, exhorta respetuosamente a la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, para que **convoque** a través de la Comisión de Energía, A la Secretaría de Gobernación (**SEGOB**), A la Secretaría de Energía (**SENER**), A la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (**SEMARNAT**); con el objetivo de **suspender** la implementación de la norma publicada en el Diario Oficial de la Federación del 16 de Junio de 2017, mediante el cual se **pretende obligar** a los concesionarios al uso del Sistema de Administración de Seguridad Industrial, Seguridad Operativa y Protección al Medio Ambiente (**SASISOPA**), aplicables a actividades de Expendio al Público de Gas Natural, Distribución y Expendio al Público de Gas Licuado de Petróleo y de Petrolíferos, a partir del mes de mayo de 2019.

ARTÍCULO QUINTO.- La Sexagésima Tercera Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Tabasco, exhorta respetuosamente a los otros 31 Honorables Congresos de las entidades federativas del país; a fin de que, a su vez y si lo consideran pertinente, se adhieran a este punto de acuerdo que propone esta legislatura, ya que a como se establece en este documento, se trata de un tema de interés nacional.

TRANSITORIO

ARTÍCULO ÚNICO. - Se instruye al Secretario de Asuntos Parlamentarios Sexagésima Tercera Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Tabasco, para que realice los trámites correspondientes para hacer llegar a las autoridades exhortadas el presente Punto de Acuerdo, para su conocimiento y atención, e informe a esta legislatura del trámite realizado.

Atentamente



Dip. Alma Rosa Espadas Hernández

Diputada de la Fracción Parlamentaria de Morena
Distrito 21

Siglas de los entes reguladores o conceptos mencionados en este documento:

- **ASEA** (Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos)
- **CNH** (Comisión Nacional de Hidrocarburos)
- **CRE** (Comisión Reguladora de Energía)
- Disposiciones Administrativas de Carácter General (**DACG**)
- **ISO** (Organización Internacional de Estandarización) ("International Organization for Standardization", en inglés)
- **SASISOPA** (Sistema de Administración de Seguridad Industrial, Seguridad Operativa y Protección al Medio Ambiente)
- Secretaría de Gobernación (**SEGOB**)
- Secretaría de Energía (**SENER**)
- Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (**SEMARNAT**)